

La hacienda familiar se dispersó entre los distintos hijos e hijas de Garcí Fernández e Inés de Villena. Los varones fallecieron pronto, aunque todavía Pedro Fernández de Villodre llegó a contraer matrimonio con doña Guiomar de Sandoval. En última instancia los principales herederos fueron los hijos de Catalina Sánchez y del señor de El Carpio. Los dos debieron de fallecer a lo más tardar en los primeros meses de 1395. Huérfanos sus cinco hijos, Cribel y doña Elvira se harán cargo de su tutela y entre tanto administrarán los bienes heredados por los sobrinos. Como tutor de los pequeños designan a García González de Elche, quien se mantendrá más al servicio del matrimonio que al de los menores. Esta situación será utilizada subrepticamente por doña Elvira, poco afecta a sus sobrinos, y dos años más tarde les reclamará ciertas cantidades que ella pagó a García González de Elche en concepto de sus servicios prestados como tutor y representante de los sobrinos. Será sólo el comienzo de un conjunto de sutiles maquinaciones orquestadas por Enrique Cribel y su mujer para arrebatarse a sus sobrinos toda la generosa herencia recibida por ellos.²⁴

En junio de 1395, habiendo cumplido los veinticinco años y por tanto accedido a la mayoría de edad, Garcí Méndez de Sotomayor, se presenta en Pinilla a reclamar la herencia suya y de sus hermanos, que hasta el momento había estado bajo el control de sus tíos y tutores, y a pedir a éstos cuentas de las deudas contraídas por doña Elvira durante el tiempo de la tutela, muchas de ellas relacionadas con los bienes gestionados. A partir de este momento se inicia un proceso legal en el que figura como juez el alcalde de Pinilla, Juan García de Don Diego, un árbitro cuya imparcialidad carecía de todo crédito puesto que debía su cargo en la aldea a Enrique Cribel.

Garcí Méndez inicialmente pide al alcalde que se designe a un nuevo tutor y procurador de sus hermanos porque *“son pequeños e menores de la hedat que el Derecho quiere, en tal manera que non an hedat complida para que por si mesmos pudiesen regir nin proueer nin administrar sus bienes nin otrosy para paresçer en juyzio a faser algunas demandas que les pertenesçian faser contra algunas personas sobre rason de çiertos bienes e*

²⁴ Estos preliminares relativos a la hacienda familiar de los Villodre-Sotomayor y todo el proceso posterior que dura cuatro años fue en su día analizado por Aurelio PRETEL en: *Una ciudad castellana...*, p. 46-50, y 209-211; por lo que nos limitamos a exponerlo resumidamente, con tan sólo algún matiz nuevo.

Sabemos que hubo un García González, jurado del concejo en 1391, y que podría coincidir con García González de Elche. *Vid.*: RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: “Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete*, Instituto de Estudios Albacetenses, 1984, p. 170.